CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: "JAVIER MANUEL LAMAS CORREA S/ CARTA DE NATURALIZACIÓN", N° 3.006, AÑO 2.022, FOLIO 98Vlto.----------

A.I. Nº 543.....

Asunción, 2 de julio del 2.024 .-

Y VISTOS: El Expediente formado por solicitud de Carta de Naturalización para JAVIER MANUEL LAMAS CORREA, las demás constancias, y;

C O N S I D E R A N D O:

Se presentó JAVIER MANUEL LAMAS CORREA, por Derecho propio y bajo patrocinio de Abogadas, ante la Excelentísima Corte Suprema de Justicia a solicitar la nacionalidad paraguaya por naturalización, acompañando los recaudos exigidos en los Artículos 37 y 40, de la Acordada N° 464, de fecha 26 de Junio del 2.007 y los Artículos 148 y 154 de la Constitución.----------

Preliminarmente, corresponde remitirse a la normativa aplicable. Al respecto, tenemos la Acordada N° 464/2007, que en los Artículos 37 y 46, en concordancia con el Artículo 148 de la Carta Magna, enuncian los requisitos necesarios para acoger favorablemente la petición de naturalización, que son los siguientes: **1.** mayoría de edad; **2.** radicación mínima de tres años en territorio nacional; **3.** ejercicio en el país de alguna profesión, oficio, ciencia, arte o industria; **4.** buena conducta; y, **5.** aprobar el examen de conocimientos elementales.----------

En cuanto al requisito de radicación mínima, debe decirse que el Artículo 42 de la citada Acordada dispone que será computada desde la obtención de la radicación permanente y que además debe ser continuada; asimismo describe las circunstancias en las cuales no se puede considerar cumplido este requisito.----------

Aclarado lo anterior, se pasará a analizar las constancias de Autos a fin de determinar si se encuentran reunidos los requisitos referidos.----------

PODER JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SECRETARIA

Eugenio Jiménez R. Ministro

Alberto Martínez Simon Ministro

Gustavo E. Santander Dans Ministro

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Cand. MINISTRO

Cesar M. Diesel Junghanns Ministro CSJ.

Dra. Ma. Carolina Llanes O. Ministra

Abg. María Rita Monges Dos Santos Secretaria

En cuanto al primer requisito, se observa que el recurrente efectivamente acreditó la mayoría de edad. Dicho requisito se encuentra acreditado con: i) la Cédula de Identidad Paraguaya, N° 5.962.963, cuya copia autenticada obra a f. 13; ii) el documento de identidad del país de origen del solicitante, consistente en el pasaporte identificado con el N° J185955, cuya copia autenticada obra a f. 68/85; y iii) el certificado de nacimiento legalizado (fs. 64/65), en el que, además, se observa su lugar de nacimiento en el estado de Santa Clara de la provincia de Villa Clara, República de Cuba y a sus progenitores como el Señor Javier Huberto Lamas Morffí y la Sra. Bárbara Correa Cardoso.----------

Respecto del segundo requisito, radicación mínima de tres años en territorio nacional, debe decirse que también se encuentra acreditado. En efecto, de las constancias de Autos se observa que el peticionante reside en el país de forma permanente y continuada desde el año 2.000, según se desprende del Informe sobre Radicado emitido por la Dirección General de Migraciones (f. 92). Asimismo, se advierte que obtuvo el carácter de residente permanente mediante el Carnet Número 90.469, cuya copia autenticada obra a f. 8. También, del Acta de Constitución remitida por el Juzgado de Paz de Ciudad del Este (f. 102), se comprueba su permanencia en el territorio de la República del Paraguay, domiciliado en la vivienda ubicada en el barrio Santa Ana de Ciudad del Este.----------

Igualmente, no se observa la existencia de alguna de las circunstancias enunciadas en el Artículo 42 de la Acordada N° 464/2007, que impedirían otorgar la naturalización al peticionante. Por todo ello, el requisito de radicación mínima de tres años en el territorio nacional se encuentra cumplido.----------

En cuanto al ejercicio en el país de alguna profesión, oficio, ciencia, arte o industria, el recurrente demostró

el cumplimiento de dicho requisito, conforme con lo establecido en el Artículo 40 de la referida Acordada. Así, tenemos que el peticionante se desempeña como Ingeniero Electromecánico con orientación Electrónica, según surge del certificado de trabajo expedido por la Universidad Privada del Este (fs. 14), títulos de Ingeniería electromecánica con orientación Electrónica y de Licenciado Electromecánico (fs. 15 y 16 respectivamente), ambos expedidos por la Universidad Católica "Nuestra Señora de la Asunción", por lo que esta Máxima Instancia considera que este requisito también se encuentra acreditado. ----------

En cuanto a la buena conducta, se observa que el peticionante agregó el Certificado de Antecedentes Policiales expedido por la Policía Nacional a través del Departamento de Identificaciones (f. 105/106); el Certificado de la Oficina de Antecedentes Penales del Poder Judicial, donde se verifica que no registra procesos penales (f. 63); el informe expedido por INTERPOL obrante a f. 89, en igual sentido; y finalmente, los informes remitidos por la Dirección de Estadística de los Tribunales (f. 88), y la Dirección General de los Registros Públicos (f. 110), en los que se informa la inexistencia de juicios o medidas cautelares a su nombre. Constatándose, así, el cumplimiento de este requisito.----------

Por otro lado, según informe obrante a f. 62 de autos consta que el peticionante aprobó el Examen de rigor previsto en el Artículo 46 de la Acordada Número 464, de fecha 26 de Junio del 2.007.----------

Asimismo, a fs. 112/113 rola el Dictamen Fiscal Nº 81, de fecha 2 de Mayo del 2.023, donde la Fiscal Adjunta, Abogada Patricia Rivarola, consideró que hallándose reunidos los requisitos exigidos en la Constitución y la Acordada N° 464/2.007, corresponde que la Excelentísima Corte Suprema

de Justicia otorgue la nacionalidad paraguaya por naturalización a JAVIER MANUEL LAMAS CORREA.----------

Habiendo cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 148 de la Constitución y la Acordada N° 464/2.007, corresponde otorgar al solicitante la Nacionalidad Paraguaya por Naturalización.----------

POR TANTO, la Excelentísima; ----------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

R E S U E L V E:

DECLARAR que JAVIER MANUEL LAMAS CORREA, con Cédula de Identidad Paraguaya Número 5.962.963 es de Nacionalidad Paraguaya por Naturalización a partir de la fecha.----------

OTORGAR la correspondiente Carta de Naturalización, previo juramento de rigor.----------

COMUNICAR esta Resolución al Poder Ejecutivo y a las demás autoridades que sea menester.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Alberto Martínez Simon
Ministro

Luis María Benítez Riera
Ministro

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candi
MINISTRO

Ante mí:

Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra

César Antonio Garay

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SECRETARIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria